

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 14225*

Art. 1º Declaranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Sierras Bayas, partido de Olavarría, con todas las instalaciones y maquinarias existentes dentro de los mismos destinadas a la actividad industrial que allí se realiza actualmente y que se corresponden con los siguientes datos catastrales:

1) Circunscripción II, sección L, chacra 1007, parcela 4: inscripto su dominio en la matrícula 27.927 -Olavarría (78), a nombre de Peña Dura Compañía Minera Industrial Sociedad Anónima y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

2) Circunscripción II, sección K, chacra 903, parcela 1-b: inscripto su dominio en la matrícula 25.209 -Olavarría (78) a nombre de Peña Dura Compañía Minera Industrial Sociedad Anónima y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

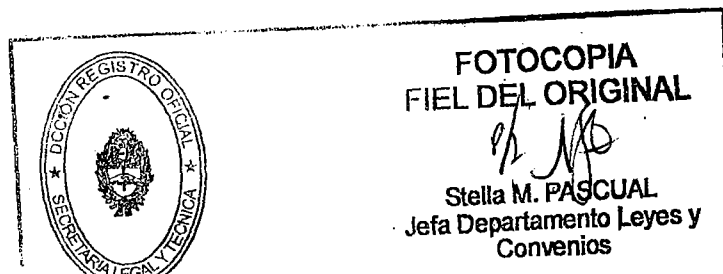
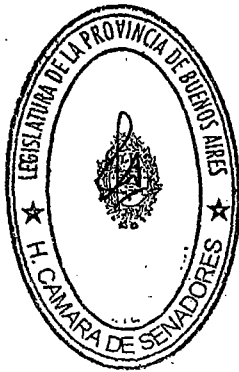
3) Circunscripción II, sección H, chacra 798, parcela 2, inscripto su dominio en la matrícula 38884 Olavarría (78) a nombre de Peña Dura Compañía Minera Industrial Sociedad Anónima y/o quien o quienes resultaren ser sus legítimos propietarios y circunscripción II, sección H, chacra 797, parcela 2 inscripto su dominio en la Matrícula 38.883 Olavarría (078) a nombre de Peña Dura Compañía Minera Industrial Sociedad Anónima y/o quien o quienes resultaren ser sus legítimos propietarios.

4) Circunscripción XX, sección B, chacra 7, manzana 7-a, parcela 1: inscripto su dominio en la matrícula 21.702: a nombre de Hada, Nassib y Herrero Mercedes y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

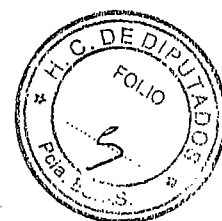
ARTICULO 2º: Los inmuebles, maquinarias e instalaciones citados en el artículo 1º serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa a la Cooperativa de Trabajo Olavarría limitada, con la condición de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTICULO 3º: El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º, ocasionará la revocatoria de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado provincial, en los términos establecidos en el artículo 5º de la Ley 13.828.

ARTICULO 4º: El monto total a abonar por el adjudicatario se establecerá en los términos del artículo 6º de la Ley 13.828.



14225



ARTICULO 5º: La expropiación se efectivizará a través del Fondo Especial de Recuperación de Fábricas de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6º: Declárase la urgencia del trámite expropiatorio. Dicho trámite se deberá realizar en los términos del artículo 4º de la Ley 13.828.

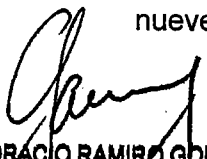
ARTICULO 7º: A los efectos del artículo 47º de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708) y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente Ley

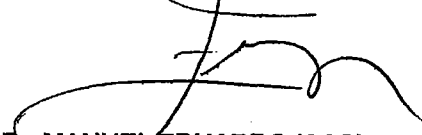
ARTICULO 8º: La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

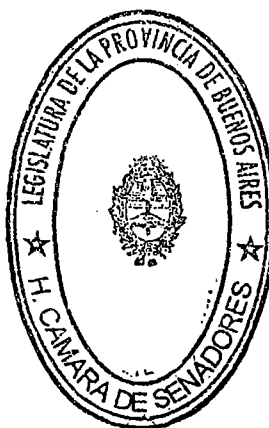
ARTICULO 9º: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

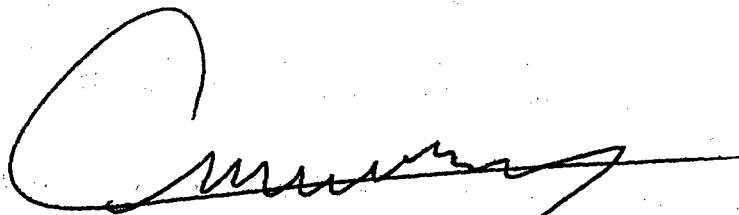



Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

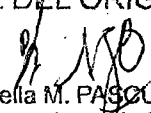

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS. MESA DE ENTRADAS
- 5 ENE 2010
ENTRADA

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (14.225)
La Plata, 29 de diciembre de 2010



Dr. MARIANO C. CERVELLINI
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
Provincia de Buenos Aires

	FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL  Stella M. PASCUAL Jefa Departamento Leyes y Convenios
---	---